



Universidad Nacional Experimental del Táchira  
Rectorado



UNIVERSIDAD  
JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET) Y  
LA UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PÁEZ (UJAP).**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N°1630 del 27 de Febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341 del 01 de Marzo del mismo año, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente documento se denominará LA UNET, representada en este acto por su Rector, **Dr. José Vicente Sánchez Frank**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.312.339, carácter que consta en Resolución designado con ese carácter según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior N° 2760, de fecha 18 de enero de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.854 de fecha 21 de enero de 2008, debidamente autorizado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 80, de fecha 25/10/2011, quien a los efectos de este documento se denominará LA UNET, por una parte y por la otra la **UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**, Institución de Educación Superior creada mediante Decreto Presidencial N° 2.033 de fecha 17 de Septiembre del año 1.997, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.297, domiciliada en San Diego, Estado Carabobo, RIF N° J-30400858-9; representada en este acto por la ciudadana Ingeniero **Ynés González de Salama**, venezolana, mayor de edad, de éste domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.584.117, en su carácter de Rectora, designación que consta en Resolución N° 001.15.04.2010, emanada del Consejo Superior de la Universidad José Antonio Páez, de fecha 15-04-2010, suficientemente facultada para este acto, según lo



*Ynés González de Salama*





Universidad Nacional Experimental del Táchira  
Rectorado



UNIVERSIDAD  
JOSÉ ANTONIO PÁEZ

establecido en el numeral 10, del Artículo 31 de su Estatuto Orgánico, la cual a los efectos del presente Convenio se denominará **LA UJAP**.

**Considerando**

Que es deber de las Universidades promover el intercambio pacífico y productivo de sus comunidades de influencia, unidas durante siglos por la historia, las tradiciones, la economía, la cultura y características geográficas comunes, propias de una gran nación.

**Considerando**

Que el presente Convenio Marco ha sido promovido por las dos Universidades las cuales son Instituciones con personalidad jurídica, que les permite celebrar convenios como el presente para el logro de los Fines y Objetivos que cada una tiene como centro de educación superior tanto del Estado Táchira como del Estado Carabobo.

**Considerando**

Que tanto **LA UNET** como **LA UJAP** se encuentran vinculadas y comprometidas con sus respectivas regiones en cuanto a la promoción y desarrollo académico, científico y cultural.

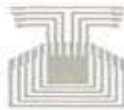
**Considerando**

Que **LA UNET** y **LA UJAP** como instituciones de gran relevancia de la educación superior en Venezuela, deben procurar la integración de sus comunidades mediante el intercambio de conocimientos y experiencias logradas a lo largo de su desarrollo institucional, y ofrecer la posibilidad de proseguir estudios de alta calidad y pertinencia utilizando para ello sus



*Fués del caso*





Universidad Nacional Experimental del Táchira  
Rectorado



UNIVERSIDAD  
JOSÉ ANTONIO PÁEZ

propias estructuras académicas o los acuerdos que cada Institución tenga con otras universidades nacionales o extranjeras.

### Considerando

Que por todo lo anterior ambas Universidades estiman conveniente acrecentar su vinculación académica y científica estableciendo para ello los instrumentos adecuados y para tales efectos deciden suscribir, como en efecto lo hacen, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objetivo del presente convenio lo constituye el intercambio permanente de cooperación y asistencia entre LA UNET y LA UJAP, en las áreas científica, tecnológica, educativa, cultural y de investigación, extensión universitaria, asesorías de cooperación para el desarrollo interinstitucional de ambas universidades y de sus respectivas regiones y en fin el intercambio general de conocimientos del saber humano. El intercambio, cooperación y colaboración a los que se llegue mediante este convenio será desarrollado mediante convenios operativos o específicos que puedan derivarse del mismo, para abarcar tales aspectos.

**SEGUNDA:** Los convenios específicos que se convengan en cada oportunidad, serán numerados consecutivamente y considerados como anexos del presente Convenio Marco. Regularán todo lo concerniente al objeto, duración, derechos y obligaciones de cada una de las partes; la carga económica para cada una de ellas, las causas de resolución del acuerdo y todas las materias afines o conexas que se deriven de la materia principal.



*Handwritten signature*





Universidad Nacional Experimental del Táchira  
Rectorado



UNIVERSIDAD  
JOSÉ ANTONIO PÁEZ

Todo de conformidad con las leyes que resulten aplicables a cada caso en particular.

Los convenios específicos deberán ser firmados por los Rectores de ambas universidades y se extenderán en tres (03) ejemplares de igual contenido a un solo efecto.

**TERCERA:** Los proyectos y actividades a desarrollar por las partes con base en el presente Convenio Marco, se regularán mediante convenios específicos que podrán versar sobre las siguientes materias:

1. La organización de actividades docentes, programas de estudios de pregrado, postgrado y de formación permanente para el desarrollo profesional.
2. El intercambio y movilidad de investigadores, personal docente dentro del marco de las disposiciones y procedimientos internos de cada Institución, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de los miembros de la comunidad universitaria de ambas Instituciones.
3. Intercambio de estudiantes de pre y post-grado para realizar pasantías, tesis de grado y/o actividades académicas específicas en proyectos conjuntos.
4. La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación en cualquiera de las ramas de interés común.



*Fuente de la Ley*





Universidad Nacional Experimental del Táchira  
Rectorado



UNIVERSIDAD  
JOSÉ ANTONIO PÁEZ

5. La realización de proyectos de cooperación para el desarrollo en cualquier ámbito o escenario de interés común para ambas Instituciones.
6. El asesoramiento y cooperación en materia de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza.
7. Ediciones conjuntas de textos revistas monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones, respetando siempre la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
8. La organización de: Foros, Congresos, Seminarios, Jornadas, Conferencias y otras actividades de extensión universitaria.
9. Cualesquiera otras actividades que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de otras que constituyan el objeto del presente Convenio.

**Parágrafo Único:** Las actividades de colaboración mencionadas en esta cláusula, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

**CUARTA:** Los convenios operativos o específicos que pudieran derivarse del presente Convenio Marco deberán contener entre otros aspectos, los siguientes: a) sus objetivos específicos, b) la forma de financiamiento, el cronograma y la duración de las actividades; c) la asignación expresa de actividades y responsabilidades de cada una de las partes; d) definir los derechos de autor, de propiedad intelectual, industrial, de explotación, producción, así como las formas de comercialización de resultados, en caso



*Escritura*





Universidad Nacional Experimental del Táchira  
Rectorado



UNIVERSIDAD  
JOSÉ ANTONIO PÁEZ

que los hubiere; y d) la forma de evaluación de los resultados, con su respectivo esquema de presentación de informes parciales y final.

**QUINTA:** La ejecución y supervisión del presente Convenio estará a cargo de un Comité Coordinador integrado por un representante de cada una de las partes, con su respectivo suplente, el cual deberá ser designado por las mismas en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio. Una vez designado, cada una de las partes lo notificará a la otra en forma simultánea, mediante oficios que se emitirán al respecto. Este comité realizará una reunión trimestral durante el desarrollo de la programación, para la evaluación y seguimiento de las actividades derivadas de este convenio.

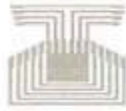
**SEXTA:** Este Convenio Marco tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su firma. Al final de dicho período se evaluarán las actividades desarrolladas, de lo cual dependerá la actualización o firma de un nuevo convenio.

**SÉPTIMA:** Cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad de terminar anticipadamente este convenio, dicha manifestación deberá notificarse por escrito y notificada a la otra parte con una anticipación mayor a seis meses del vencimiento del convenio; queda entendido y expresamente convenido que en este caso, todos los proyectos, cursos o actividades académicas que se encontraren en curso se seguirán ejecutando hasta su total culminación.



*Sección de Asesoría*





Universidad Nacional Experimental del Táchira  
Rectorado



UNIVERSIDAD  
JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**OCTAVA:** Para efectos de cualquier notificación derivada del presente convenio, las partes convienen en que la misma se realizará por escrito y surtirá sus efectos mediante acuse de recibo desde su entrega y deberá ser dirigida a las siguientes direcciones: **LA UNET:** Rectorado de la UNET Avenida Universidad, Sector Paramillo. San Cristóbal, (0276) 353-0422. Atención: Lic. José Vicente Sánchez Frank; **LA UJAP:** Rectorado de la Universidad José Antonio Páez, Urb. Yuma II, Calle N° 3, Municipio San Diego, Estado Carabobo. –Venezuela, Teléfonos: 0241-8714240 – 8712394. FAX: 0241-8712394. E-MAIL: [Rector@ujap.edu.ve](mailto:Rector@ujap.edu.ve). Atención: Ynés González de Salama.

**NOVENA:** Lo no previsto en el presente Convenio Marco, así como las dudas que surjan con motivo de su aplicación serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA:** Para todos los efectos del presente convenio, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio especial único y excluyente a la ciudad de Valencia, Estado Carabobo. Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en San Diego, Estado Carabobo a los 28 días del mes de febrero del año 2012.



Por **LA UNET**

**José Vicente Sánchez Frank**

Rector



Por **LA UJAP**

**Ynés González de Salama**

Rectora

